

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, y no lo hizo. Hábiles los días 26, 27 y 28 de abril de 2021. Días inhábiles 24 y 25 de abril de 2021.

Quimbaya, Quindío. 29 de abril de 2021.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUZ MARTHA VALENCIA LÓPEZ
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO BEDOYA CARMONA
ASUNTO:	IMPRUEBA, MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN
RADICADO:	635944089001-2020-00001-00
AUTO SUSTANCIACIÓN:	No. 271

Decide el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, observa el Despacho sin dificultad alguna que ella no se realizó con sujeción a los lineamientos legales, pues se liquidaron los intereses legales y moratorios a una tasa superior a la establecida por la Superintendencia Financiera. De igual forma, evidencia esta judicatura que el profesional del derecho relaciona una serie de gastos que no son objeto de la liquidación del crédito, ya que los mismos deben ser incluidos en la liquidación de costas adicional, a fin de ser tenidos en cuenta en su oportunidad legal.

Así las cosas, el Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes se ajusten cuando no lo estén, a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3° del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando ésta no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente, que dicha liquidación no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución será modificada en el sentido indicado, es decir, se liquidaran únicamente los intereses legales y moratorios correspondientes a la tasa máxima

establecida por la ley, sobre el saldo de capital de la obligación que a través de este proceso se adelanta, sin tener en cuenta los demás gastos relacionados por el profesional del derecho, ya que los mismos deben ser reconocidos en la liquidación adicional de costas, previa confrontación de su causación con los correspondientes recibos de pago, pues el principio procesal de la congruencia no solo procura la debida concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes y lo decidido por el Juez en la sentencia, sino que también apunta a que las decisiones que se adopten estén acorde al ordenamiento legal e íntimamente relacionadas con los demás pedimentos elevados por las partes en el curso de la instancia, siempre y cuando éstos sean de recibo.

Finalmente el Despacho negará la solicitud encaminada a requerir al secuestro nombrado para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor tipo motocicleta, ya que al interior del plenario brilla por su ausencia la devolución del despacho comisorio 017, debidamente diligenciado, por parte de la Subsecretaria de Tránsito de Quimbaya, Quindío.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Improbar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la señora LUZ MARTHA VALENCIA LÓPEZ.

SEGUNDO: Se modifica la liquidación del crédito aludida, en los términos que a continuación se consignan:

Capital Cobrado.....				\$30.000.000,00
b).INTERESES EN EL PLAZO				
DESDE	HASTA	TASA	Vr. INTERES	ACUMULADO
1-dic-15	31-dic-15	1,61%	\$ 483.240,00	\$ 30.483.240,00
1-ene-16	31-ene-16	1,63%	\$ 489.000,00	\$ 30.972.240,00
1-feb-16	29-feb-16	1,63%	\$ 489.000,00	\$ 31.461.240,00
1-mar-16	31-mar-16	1,63%	\$ 489.000,00	\$ 30.972.240,00
1-abr-16	30-abr-16	1,71%	\$ 513.000,00	\$ 31.485.240,00
1-may-16	31-may-16	1,71%	\$ 513.000,00	\$ 31.998.240,00
1-jun-16	30-jun-16	1,71%	\$ 513.000,00	\$ 31.485.240,00
1-jul-16	31-jul-16	1,78%	\$ 534.000,00	\$ 32.019.240,00
1-ago-16	31-ago-16	1,78%	\$ 534.000,00	\$ 32.553.240,00
1-sep-16	30-sep-16	1,78%	\$ 534.000,00	\$ 32.019.240,00
1-oct-16	31-oct-16	1,83%	\$ 549.000,00	\$ 32.568.240,00
1-nov-16	30-nov-16	1,83%	\$ 549.000,00	\$ 33.117.240,00
1-dic-16	31-dic-16	1,83%	\$ 549.000,00	\$ 32.568.240,00
1-ene-17	31-ene-17	1,75%	\$ 525.000,00	\$ 33.093.240,00
1-feb-17	28-feb-17	1,75%	\$ 525.000,00	\$ 33.618.240,00
1-mar-17	31-mar-17	1,75%	\$ 525.000,00	\$ 33.093.240,00
1-abr-17	30-abr-17	1,86%	\$ 558.000,00	\$ 33.651.240,00
1-may-17	31-may-17	1,86%	\$ 558.000,00	\$ 34.209.240,00
1-jun-17	30-jun-17	1,86%	\$ 558.000,00	\$ 33.651.240,00
1-jul-17	31-jul-17	1,83%	\$ 549.000,00	\$ 34.200.240,00
1-ago-17	31-ago-17	1,83%	\$ 549.000,00	\$ 34.749.240,00

1-sep-17	30-sep-17	1,83%	\$ 549.000,00	\$ 34.200.240,00
1-oct-17	31-oct-17	1,76%	\$ 528.000,00	\$ 34.728.240,00
1-nov-17	30-nov-17	1,75%	\$ 525.000,00	\$ 35.253.240,00
1-dic-17	31-dic-17	1,73%	\$ 519.000,00	\$ 34.719.240,00
1-ene-18	31-ene-18	1,72%	\$ 516.000,00	\$ 35.235.240,00
1-feb-18	28-feb-18	1,75%	\$ 525.000,00	\$ 35.760.240,00
1-mar-18	31-mar-18	1,52%	\$ 456.000,00	\$ 35.175.240,00
1-abr-18	30-abr-18	1,50%	\$ 450.000,00	\$ 35.625.240,00
1-may-18	31-may-18	1,50%	\$ 450.000,00	\$ 36.075.240,00
1-jun-18	30-jun-18	1,60%	\$ 480.000,00	\$ 35.655.240,00
1-jul-18	31-jul-18	1,47%	\$ 441.000,00	\$ 36.096.240,00
1-ago-18	31-ago-18	1,46%	\$ 438.000,00	\$ 36.534.240,00
1-sep-18	30-sep-18	1,65%	\$ 495.000,00	\$ 36.150.240,00
1-oct-18	31-oct-18	1,64%	\$ 492.000,00	\$ 36.642.240,00
1-nov-18	30-nov-18	1,44%	\$ 432.000,00	\$ 37.074.240,00
1-dic-18	31-dic-18	1,44%	\$ 432.000,00	\$ 36.582.240,00
1-ene-19	31-ene-19	1,42%	\$ 426.000,00	\$ 37.008.240,00
1-feb-19	28-feb-19	1,45%	\$ 435.000,00	\$ 37.443.240,00
1-mar-19	31-mar-19	1,42%	\$ 426.000,00	\$ 37.008.240,00
1-abr-19	30-abr-19	1,42%	\$ 426.000,00	\$ 37.434.240,00
1-may-19	31-may-19	1,43%	\$ 429.000,00	\$ 37.863.240,00
1-jun-19	30-jun-19	1,43%	\$ 429.000,00	\$ 37.437.240,00
1-jul-19	31-jul-19	1,48%	\$ 444.000,00	\$ 37.881.240,00
1-ago-19	31-ago-19	1,48%	\$ 444.000,00	\$ 38.325.240,00
1-sep-19	30-sep-19	1,46%	\$ 438.000,00	\$ 37.875.240,00
1-oct-19	31-oct-19	1,46%	\$ 438.000,00	\$ 38.313.240,00
1-nov-19	30-nov-19	1,46%	\$ 438.000,00	\$ 38.751.240,00
1-dic-19	20-dic-19	1,46%	\$ 292.000,00	\$ 38.167.240,00
Subtotal.....				\$38,167,240,00
b).INTERESES EN LA MORA				
DESDE	HASTA	TASA	Vr. INTERES	ACUMULADO
21-dic-19	31-dic-19	2,10%	\$ 210.000,00	\$ 38.377.240,00
1-ene-20	31-ene-20	2,08%	\$ 624.000,00	\$ 39.001.240,00
1-feb-20	29-feb-20	2,11%	\$ 633.000,00	\$ 39.634.240,00
1-mar-20	31-mar-20	2,10%	\$ 630.000,00	\$ 40.264.240,00
1-abr-20	30-abr-20	2,08%	\$ 624.000,00	\$ 40.888.240,00
1-may-20	31-may-20	2,03%	\$ 609.000,00	\$ 41.497.240,00
1-jun-20	30-jun-20	2,02%	\$ 606.000,00	\$ 42.103.240,00
1-jul-20	31-jul-20	2,03%	\$ 609.000,00	\$ 42.712.240,00
1-ago-20	31-ago-20	2,04%	\$ 612.000,00	\$ 43.324.240,00
1-sep-20	30-sep-20	2,02%	\$ 606.000,00	\$ 43.930.240,00
1-oct-20	31-oct-20	2,05%	\$ 615.000,00	\$ 44.545.240,00
1-nov-20	30-nov-20	2,00%	\$ 600.000,00	\$ 45.145.240,00
1-dic-20	31-dic-20	1,96%	\$ 588.000,00	\$ 45.733.240,00
1-ene-21	31-ene-21	1,94%	\$ 582.000,00	\$ 46.315.240,00
1-feb-21	28-feb-21	1,97%	\$ 591.000,00	\$ 46.906.240,00
1-mar-21	31-mar-21	2,01%	\$ 603.000,00	\$ 47.509.240,00
1-abr-21	30-abr-21	1,99%	\$ 597.000,00	\$ 48.106.240,00

1-may-21	6-may-21	1,97%	\$ 118.200,00	\$ 48.224.440,00
Subtotal.....				\$ 48.224.440,00
Suma de los subtotales.....				\$ 48.224.440,00

TERCERO: Se le imparte la aprobación a la liquidación adicional del crédito realizada por Despacho.

CUARTO: Este proveído es apelable en el efecto diferido.

QUINTO: Se niega la solicitud encaminada a requerir al auxiliar de la justicia – secuestre, por los motivos anteriormente acotados.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



Firmado Por:

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE QUIMBAYA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83d7a9d232afb3d919a9ba12bf41d538eb40638db53ac96fd33df4606123cc74

Documento generado en 06/05/2021 04:13:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**